



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMBAR
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**ACTA DE PRESENTACION, ADMISION, EVALUACIÓN, CALIFICACION DE OFERTAS Y
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2025-MDA/CS-1**

En el Distrito de Ambar, Provincia de Huaura, Departamento de Lima; en la Oficina de Logística y Control Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Ambar, sito en Plaza de Armas S/N – Ambar – Huaura - Ancash, siendo las 14:30 horas del 20 de marzo del 2025, Reunido el comité de Selección designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 07-2025-GM/MDA, de fecha 27 de febrero del 2025, se procede a dar inicio al acto Privado para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2025-MDA/CS-1, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE CASHAMARCA DEL DISTRITO DE AMBAR – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA, C.U.I. N° 2664763.**

De conformidad a la normativa de contrataciones del Estado, se logró el quorum necesario, con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	Luciano Jacob Jacha Valderrama	Titular	x
		Suplente	
Primer Miembro	Mori Ponciano Machco Cochachin	Titular	x
		Suplente	
Segundo Miembro	Erick Milton Flores Salazar	Titular	x
		Suplente	

Presente el comité en pleno, siendo el horario fijado en las bases y cronograma de la ficha SEACE se procede verificar en la plataforma del SEACE el registro de los participantes del cual se verifica la siguiente relación de participantes:

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Estado	Fecha de registro
1	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.	Válido	2025-03-07 08:40:42.0
2	20457396946	SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	Válido	2025-03-07 09:43:11.0
3	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	Válido	2025-03-12 17:00:04.0
4	20509660540	MAYLUDE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido	2025-03-09 11:45:46.0
5	20512177213	CYPRONAN- CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido	2025-03-07 12:06:24.0
6	20518861604	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	Válido	2025-03-12 12:01:46.0
7	20533822151	MEGACONSTRUCCIONES ACOPALCA S.A.C.	Válido	2025-03-13 08:52:59.0



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMBAR
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



8	20535152587	LFX INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LFX S.A.C.	Válido	2025-03-07 12:09:31.0
9	20541616382	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	Válido	2025-03-13 13:38:45.0
10	20542125421	CORPORACION ALHE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido	2025-03-12 17:54:37.0
11	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido	2025-03-07 02:33:40.0
12	20542699435	PROYECTOS VIALES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido	2025-03-09 22:52:20.0
13	20557084364	URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido	2025-03-06 10:35:56.0
14	20568038402	MISUYA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido	2025-03-10 20:38:57.0
15	20571158826	MYRSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido	2025-03-12 22:44:53.0
16	20573271034	INGENIEROS ACTIVOS PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Válido	2025-03-08 16:35:08.0
17	20600212177	HILDITA E.I.R.L.	Válido	2025-03-09 12:31:47.0
18	20600289382	INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.C.	Válido	2025-03-11 15:37:52.0
19	20600375378	GRUPO MONTALVO PRADA S.A.C.	Válido	2025-03-11 16:39:26.0
20	20600398106	CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS RUBIO E.I.R.L.	Válido	2025-03-06 16:56:19.0
21	20601505828	CORPORACION LUMAYJE S.A.C.	Válido	2025-03-06 13:16:40.0
22	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Válido	2025-03-10 23:38:59.0
23	20604601402	CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES LA MERCED E.I.R.L.	Válido	2025-03-06 07:13:30.0
24	20606201487	SAMIR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	Válido	2025-03-13 22:38:01.0
25	20606300027	SERVICIOS & CORPORACION PRISMA E.I.R.L.	Válido	2025-03-06 07:11:33.0
26	20606549688	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES YOLITA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Válido	2025-03-06 21:48:02.0
27	20607426598	G Y M INGENIEROS, ASESORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido	2025-03-07 21:22:41.0
28	20607728471	CONSORCIO COMPANY VIAL CAMPOS & LOAYZA S.R.L.	Válido	2025-03-10 14:59:05.0
29	20610501126	INVERSIONES BELLAN E.I.R.L.	Válido	2025-03-10 10:16:08.0
30	20611585358	JMCONIESA E.I.R.L.	Válido	2025-03-06 10:23:35.0



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMBAR
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



31	20612855031	GRUPO INMOBILIARIO BETANIA E.I.R.L.	Válido	2025-03-10 17:01:00.0
32	20613679023	CONSTRUCTORA ANGHELI S.A.C.	Válido	2025-03-06 15:21:39.0

Luego de dicha verificación de participantes se procede a verificar las Ofertas presentadas por los postores registrados, el 14/03/2025:

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Se verifica en el sistema SEACE la presentación de ofertas de los siguientes postores:

Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código	Nombre o Razón Social			
1	EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE CASHAMARCA DEL DISTRITO DE AMBAR - PROVINCIA DE HUALAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA" C.U.I. N° 2664763			
20533822151	MEGACONSTRUCCIONES ACOPALCA S.A.C.	14/03/2025	09:18:38	Electronico
20606300027	CONSORCIO EL PIONERO	14/03/2025	11:31:44	Electronico
20541616382	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	14/03/2025	18:32:58	Electronico
20600375378	GRUPO MONTALVO PRADA S.A.C.	14/03/2025	18:39:36	Electronico
20557084364	URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	14/03/2025	19:12:18	Electronico
20610501126	CONSORCIO CASHAMARCA	14/03/2025	21:05:22	Electronico
20573271034	INGENIEROS ACTIVOS PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	14/03/2025	21:07:20	Electronico
20571158826	MYRSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	14/03/2025	21:08:02	Electronico
20542125421	CORPORACION ALHE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	14/03/2025	23:38:15	Electronico

Luego de dicha verificación del registro de la oferta de los postores se procede a la Admisión de las Ofertas presentada, según se detalla a continuación:

1. **MEGACONSTRUCCIONES ACOPALCA S.A.C.**, con RUC N° 20533822151.
2. **CONSORCIO EL PIONERO**: Integrado por las personas jurídicas, SERVICIOS & CORPORACION PRISMA E.I.R.L., con RUC N° 20606300027 y CONSTRUCTORA Y CORPORACION D' GALLO E.I.R.L., con RUC N° 20603139519.
3. **CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.**, con RUC N° 20541616382.
4. **GRUPO MONTALVO PRADA S.A.C.**, con RUC N° 20600375378.
5. **URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC N° 20557084364.
6. **CONSORCIO CASHAMARCA**: Integrado por las personas jurídicas, INVERSIONES BELLAN E.I.R.L., con RUC N° 20610501126 y EMPRESA J & F E.I.R.L., con RUC N° 20408135517.
7. **INGENIEROS ACTIVOS PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20573271034.
8. **MYRSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con RUC N° 20571158826.
9. **CORPORACION ALHE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con RUC N° 20542125421.

ADMISIÓN DE LA OFERTA

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

Se procede a revisar la documentación obligatoria y luego de la revisión se tiene el cuadro adjunto que muestra el resultado:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMBAR
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



POSTORES	DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA								
	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (Vigencia Poder – DNI)	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	f) Promesa de consorcio (Anexo N° 5)	g) El precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)	ESTADO	
1	MEGACONSTRUCCIONES ACOPALCA S.A.C.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
2	CONSORCIO EL PIONERO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
3	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
4	GRUPO MONTALVO PRADA S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
5	URBANCAD S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
6	CONSORCIO CASHAMARCA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
7	INGENIEROS ACTIVOS PERU E.I.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
8	MYRSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
9	CORPORACION ALHE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	NO CUMPLE	NO ADMITIDO

Se procede a detallar el sustento del estado de las ofertas presentadas:

1. **MEGACONSTRUCCIONES ACOPALCA S.A.C.**

El postor presenta información incongruente con respecto a su dirección fiscal, pues tiene una dirección en su ficha ruc y otra en su RNP (documento en el cual indica que la dirección es según declarada en la SUNARP), así mismo de la consulta ruc se encuentra dado de BAJA PROV. POR OFICIO:

RNP del postor



RUC N° 20533822151

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA**

MEGACONSTRUCCIONES ACOPALCA S.A.C.

Domiciliado en: CALLE LIBERTAD MZ. D LOTE 2 ASENT. H. 18 DE OCTUBRE (COSTADO DEL HOSPITAL REGIONAL DE HUACHO) /LIMA-HUALAURA-HUACHO (Según información declarada en la SUNAT)

Ficha Ruc del postor:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMBAR
COMITÉ DE SELECCIÓN
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



18/3/25, 13:09

SUNAT - Consulta RUC

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentra con estado de **BAJA DE OFICIO**

Número de RUC:
20533822151 - MEGACONSTRUCCIONES ACOPALCA S.A.C.

Tipo Contribuyente:
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Nombre Comercial:
-

Fecha de Inscripción:
20/08/2014
Fecha de Inicio de Actividades:
20/08/2014

Estado del Contribuyente:
BAJA PROV. POR OFICIO
Fecha de Baja: 31/01/2025

Condición del Contribuyente:
HABIDO

Domicilio Fiscal:
CALLOS HIGOS NRO. L1 URB. ALBORADA (CERCA AL CAMPO DEPORTIVO) LIMA - LIMA - COMAS

Como se aprecia, se identifica que el postor no tiene actualizada su domicilio fiscal, así mismo se encuentra dado de BAJA PROV. POR OFICIO, este es un proceso que realiza la SUNAT a un contribuyente que ha dejado de cumplir con sus responsabilidades fiscales, no ha registrado actividad económica por un tiempo prolongado, o ha proporcionado información incorrecta.

Este acto contraviene el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, lo cual indica que: "Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP". Además el numeral 11.2 indica: "La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/ Activo en SUNAT...". Así como el numeral VI del Anexo 2 presentado en su Oferta, el cual declara "Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección". Por las razones expuestas el proveedor no puede ser postor en el presente procedimiento de selección dado su estado en su Ficha Ruc.

El postor debe solucionar su situación en la Sunat.

Se identifica que el postor no ha considerado lo señalado el literal j) de los términos de referencia CAPITULO III de las bases integradas del presente procedimiento de selección. El postor ha modificado los porcentajes y montos de los gastos generales, lo cual contraviene lo estipulado en el requerimiento.

De conformidad a la Resolución N° 2251-2024-TCE-S3, el tribunal de contrataciones del estado establece que: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta sin recurrir a interpretaciones ni información ajena a la oferta. Así pues, toda información



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMBAR
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



contenida en la propuesta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al referido colegiado la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad". Así mismo, la resolución N° 0783-2024-TCE-S1, indica: "las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones".

El artículo 60 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Con respecto a ello en el literal a) menciona que: son subsanables entre otros, los siguientes errores materiales o formales: "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".

Por lo expuesto, el comité decide NO ADMITIR al postor.

2. CONSORCIO EL PIONERO

Se identifica que el postor no ha considerado lo señalado el literal j) de los términos de referencia CAPITULO III de las bases integradas del presente procedimiento de selección. El postor no mantiene los montos de los gastos generales según el expediente técnico, así como no consigna porcentajes, lo cual contraviene lo estipulado en el requerimiento.

De conformidad a la Resolución N° 2251-2024-TCE-S3, el tribunal de contrataciones del estado establece que: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones ni información ajena a la oferta. Así pues, toda información contenida en la propuesta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al referido colegiado la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad". Así mismo, la resolución N° 0783-2024-TCE-S1, indica: "las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones".

El artículo 60 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Con respecto a ello en el literal a) menciona que: son subsanables entre otros, los siguientes errores materiales o formales: "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".

Por lo expuesto, el comité decide NO ADMITIR al postor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMBAR
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



3. CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.

Se identifica que el postor no ha considerado lo señalado el literal j) de los términos de referencia CAPITULO III de las bases integradas del presente procedimiento de selección. El postor no consigna la incidencia porcentual, lo cual contraviene lo estipulado en el requerimiento.

De conformidad a la Resolución N° 2251-2024-TCE-S3, el tribunal de contrataciones del estado establece que: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones ni información ajena a la oferta. Así pues, toda información contenida en la propuesta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al referido colegiado la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad". Así mismo, la resolución N° 0783-2024-TCE-S1, indica: "las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones".

El artículo 60 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Con respecto a ello en el literal a) menciona que: son subsanables entre otros, los siguientes errores materiales o formales: "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".

Por lo expuesto, el comité decide NO ADMITIR al postor.

4. GRUPO MONTALVO PRADA S.A.C.

Se identifica que el postor no ha considerado lo señalado el literal j) de los términos de referencia CAPITULO III de las bases integradas del presente procedimiento de selección. El postor no mantiene los montos de los gastos generales según el expediente técnico, lo cual contraviene lo estipulado en el requerimiento.

De conformidad a la Resolución N° 2251-2024-TCE-S3, el tribunal de contrataciones del estado establece que: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones ni información ajena a la oferta. Así pues, toda información contenida en la propuesta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al referido colegiado la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad". Así mismo, la resolución N° 0783-2024-TCE-S1, indica: "las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMBAR
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



El artículo 60 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Con respecto a ello en el literal a) menciona que: son subsanables entre otros, los siguientes errores materiales o formales: "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".

Por lo expuesto, el comité decide NO ADMITIR al postor.

5. URBANCAD S.A.C.

Se identifica que el postor no ha considerado lo señalado el literal j) de los términos de referencia CAPITULO III de las bases integradas del presente procedimiento de selección. El postor no consigna la incidencia porcentual, lo cual contraviene lo estipulado en el requerimiento.

De conformidad a la Resolución N° 2251-2024-TCE-S3, el tribunal de contrataciones del estado establece que: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones ni información ajena a la oferta. Así pues, toda información contenida en la propuesta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al referido colegiado la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad". Así mismo, la resolución N° 0783-2024-TCE-S1, indica: "las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones".

El artículo 60 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Con respecto a ello en el literal a) menciona que: son subsanables entre otros, los siguientes errores materiales o formales: "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".

Por lo expuesto, el comité decide NO ADMITIR al postor.

6. CONSORCIO CASHAMARCA

Se identifica que el postor no ha considerado lo señalado el literal j) de los términos de referencia CAPITULO III de las bases integradas del presente procedimiento de selección. El postor no mantiene los montos de los gastos generales según el expediente técnico, así como no consigna porcentajes, lo cual contraviene lo estipulado en el requerimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMBAR
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



De conformidad a la Resolución N° 2251-2024-TCE-S3, el tribunal de contrataciones del estado establece que: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones ni información ajena a la oferta. Así pues, toda información contenida en la propuesta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al referido colegiado la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad". Así mismo, la resolución N° 0783-2024-TCE-S1, indica: "las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones".

El artículo 60 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Con respecto a ello en el literal a) menciona que: son subsanables entre otros, los siguientes errores materiales o formales: "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".

Por lo expuesto, el comité decide NO ADMITIR al postor.

7. INGENIEROS ACTIVOS PERU E.I.R.L.

Se identifica que el postor no ha considerado lo señalado el literal j) de los términos de referencia CAPITULO III de las bases integradas del presente procedimiento de selección. El postor no mantiene los montos de los gastos generales según el expediente técnico, así como no consigna porcentajes, lo cual contraviene lo estipulado en el requerimiento.

De conformidad a la Resolución N° 2251-2024-TCE-S3, el tribunal de contrataciones del estado establece que: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones ni información ajena a la oferta. Así pues, toda información contenida en la propuesta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al referido colegiado la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad". Así mismo, la resolución N° 0783-2024-TCE-S1, indica: "las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones".

El artículo 60 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Con respecto a ello en el literal a) menciona que: son subsanables entre otros, los siguientes errores materiales o formales: "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMBAR
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Por lo expuesto, el comité decide NO ADMITIR al postor.

8. MYRSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Se identifica que el postor no ha considerado lo señalado el literal j) de los términos de referencia CAPITULO III de las bases integradas del presente procedimiento de selección. El postor no mantiene los montos de los gastos generales según el expediente técnico, así como no consigna porcentajes, lo cual contraviene lo estipulado en el requerimiento.

De conformidad a la Resolución N° 2251-2024-TCE-S3, el tribunal de contrataciones del estado establece que: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones ni información ajena a la oferta. Así pues, toda información contenida en la propuesta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al referido colegiado la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad". Así mismo, la resolución N° 0783-2024-TCE-S1, indica: "las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones".

El artículo 60 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Con respecto a ello en el literal a) menciona que: son subsanables entre otros, los siguientes errores materiales o formales: "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".

Por lo expuesto, el comité decide NO ADMITIR al postor.

9. CORPORACION ALHE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Se identifica que el postor no ha considerado lo señalado el literal j) de los términos de referencia CAPITULO III de las bases integradas del presente procedimiento de selección. El postor no mantiene los montos de los gastos generales según el expediente técnico, lo cual contraviene lo estipulado en el requerimiento.

De conformidad a la Resolución N° 2251-2024-TCE-S3, el tribunal de contrataciones del estado establece que: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones ni información ajena a la oferta. Así pues, toda información contenida en la propuesta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al referido colegiado la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad". Así mismo, la resolución N° 0783-2024-TCE-S1, indica: "las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMBAR
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones".

El artículo 60 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación error y calificación solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Con respecto a ello en el literal a) menciona que: son subsanables entre otros, los siguientes errores materiales o formales: "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".

Por lo expuesto, el comité decide NO ADMITIR al postor.

DECLARATORIA DE DESIERTO:

ARTICULO PRIMERO: Declarar DESIERTO el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2025-MDA/CS-1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE CASHAMARCA DEL DISTRITO DE AMBAR – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA, C.U.I. N° 2664763, al no existir oferta válida, de conformidad al numeral 65.1 del artículo 65 Declaración de desierto – "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida".

El Comité de selección, decide por unanimidad realizar la declaratoria de desierto, del presente procedimiento de selección visto que no hubo ofertas válidas.

Con lo que termina el presente acto, siendo las 17:40 horas del día en curso, firmando para mayor constancia el Comité de Selección responsable del presente proceso de selección.

Presidente titular

Primer miembro titular

Segundo Miembro Titular